



# ***Protección Empresarial***

**Seguros de Daños**

**Condiciones  
Particulares**



# Contenido

**DEFINICIONES ..... 3**

CLÁUSULA 1ª. BIENES CUBIERTOS .....7

**SECCIÓN I. TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA..... 8**

CLÁUSULA 2ª. BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS .....8

CLÁUSULA 3ª. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS  
MEDIANTE CONVENIO EXPRESO .....8

CLÁUSULA 4ª. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS .....9

CLÁUSULA 5ª. DEDUCIBLES..... 10

CLÁUSULA 6ª. COASEGUROS ..... 11

**SECCIÓN II. FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS..... 12**

CLÁUSULA 7ª. BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS ..... 12

CLÁUSULA 8ª. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS  
MEDIANTE CONVENIO EXPRESO ..... 12

CLÁUSULA 9ª. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS ..... 14

CLÁUSULA 10ª. DEDUCIBLES..... 17

CLÁUSULA 11ª. COASEGUROS ..... 18

**SECCIÓN III. CONDICIONES APLICABLES A LAS SECCIONES I Y II..... 19**

CLÁUSULA 12ª. INTEGRACIÓN DE RECLAMACIONES POR UN EVENTO..... 19

CLÁUSULA 13ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA COBERTURA ..... 19

CLÁUSULA 14ª. CONDICIONES ADICIONALES ..... 19

CLÁUSULA 15ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO .....20

CLÁUSULA 16ª. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE .....21

CLÁUSULA 17ª. OTRAS CLÁUSULAS ADICIONALES .....21

CLÁUSULA 18ª REVELACIÓN DE COMISIONES .....21

CLÁUSULA 19ª. MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN.....22

CLÁUSULA 20ª. INFORMACIÓN PARA OPERACIONES.....22

CLÁUSULA 21ª. PRECEPTOS LEGALES .....22



## CONDICIONES PARTICULARES

### Número de RECAS CONDUSEF-004340-01.

**General de Seguros, S.A.B.**, en adelante nombrada como la Compañía, con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la cual se adhieren las presentes condiciones para cubrir daños materiales ocasionados directamente por fenómenos hidrometeorológicos, y/o terremoto y/o erupción volcánica.

## DEFINICIONES

Para efectos de la presente póliza o endosos de la póliza a la cual se adhieren las presentes condiciones los términos que a continuación se enuncian, se entenderán definidos de la siguiente forma:

**Asegurado.** Es la persona titular del interés sujeto al riesgo y a quien corresponden en su caso los derechos y obligaciones derivadas del contrato.

**Asentamiento irregular.** Lugar donde se establecen personas, familias o comunidades que no están dentro del margen de los reglamentos o de las normas establecidas por las autoridades encargadas del ordenamiento urbano.

**Alcantarillado.** Red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en el mar.

**Avalanchas.** Cualquier tipo de deslizamiento, provocado por cualquier fenómeno hidrometeorológico.

**Bajada de agua pluvial.** Conducto instalado desde el nivel más alto de un edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.

**Beneficiario.** Es la persona designada por el Asegurado para percibir la cuantía que corresponda según las especificaciones de la póliza contratada derivada de la ocurrencia de un riesgo amparado por esta póliza.

**Bien a la intemperie.** Bienes que se encuentren directamente expuestos a las inclemencias del tiempo.

**Bienes muebles.** Cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como, maquinaria, mobiliario, existencias, materias primas, productos terminados o en proceso, refacciones, accesorios, entre otros.

**Cimentación.** Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

**Coaseguro.** Es la participación en la pérdida, a cargo del Asegurado y se expresa como un porcentaje de la pérdida después de aplicar el deducible.

**Construcción maciza.** Las edificaciones que contemplen en su construcción:

- **Muros:** de piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado. Se permite que en estos muros existan secciones de vidrio block.
- **Entrepisos:** de bóveda metálica, bovedillas, siporex, losa, acero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o concreto armado.
- **Techos:** de concreto, bóveda de ladrillo, vigueta y bovedilla, siporex, losa-acero, tridilosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2 ½ centímetros.
- **Estructura:** de acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mampostería.

Se consideran como construcción maciza, pero bajo el concepto de “nave industrial”, aquellos edificios que contemplan:

- **Muros o techos:** de lámina metálica, de multipanel, o de asbesto, cuando estos materiales estén presentes en una superficie mayor al 20% del total de los muros o de los propios techos.
- **Fachadas:** de cristal, siempre que estén diseñadas y ejecutadas de acuerdo con los reglamentos de construcción vigentes al momento de la edificación de la obra.
- **Estructura:** de madera.

**Condiciones Generales.** Documento que establece las condiciones legales para la operación del seguro y su operación.

**Contrato.** El Contrato de seguro o póliza, es aquel comprobante de seguro donde se especifican las condiciones como suma asegurada, costos y demás obligaciones de ambas partes.

**Deducible.** Es la cantidad o porcentaje expresamente pactada con el que participa el Asegurado en la pérdida, que se descontará de la indemnización que corresponda en cada siniestro y siempre quedará a cargo del Asegurado, frecuentemente se expresa como un porcentaje de la suma asegurada.

**Depósitos o corrientes artificiales de agua.** Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.

**Depósitos o corrientes naturales de agua.** Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

**Edificio.** Conjunto de construcciones materiales principales y accesorias con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio), excluyéndose los cimientos y aditamentos que se encuentren bajo el nivel del piso más bajo.

Se consideran parte del edificio los falsos techos, las alfombras fijas, tapices y maderas adheridas al suelo, paredes o techos.

**Edificación en proceso de demolición.** Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en forma parcial o total.

**Edificación en reconstrucción.** Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma planeada y organizada cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas características físicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.

**Edificación en remodelación.** Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico para modificarlo o transformarlo variando sus características físicas o funcionales en forma parcial o total, pero siempre y cuando no implique la modificación de su soporte estructural o armazón.

**Edificación en reparación.** Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico con el objetivo de devolver al inmueble su estado físico o de funcionalidad con el que contaba inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño material que motivó dichos trabajos.

**Edificio con fachada de cristal o cortina de cristal.** Edificios con un porcentaje de cristales mayores al 75% de alguna de sus fachadas.

**Edificio terminado.** El inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas y muros y techos.

## CONDICIONES PARTICULARES

**Espacios abiertos.** Son aquellas áreas expuestas a los impactos directos de los fenómenos hidrometeorológicos por carecer total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros.

**Evento.** Suceso o fenómeno con una causa común.

**Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del Asegurado.** Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca una saturación de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

**Gastos fijos.** Los gastos que necesariamente tengan que seguirse erogando durante una suspensión total o parcial de operaciones pero solamente en la medida que el negocio hubiere producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el siniestro.

**Golpe de mar.** Alteración del mar ocasionado por la agitación violenta de las aguas por cualquier causa que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

**Granizo.** Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.

**Helada.** Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

**Huracán.** Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

**Hurto.** Robo sin violencia.

**Importe anual estimado para conceptos de sueldos, salarios y gastos fijos.** El monto que el Asegurado ha declarado a la contratación de la póliza como valor de referencia sobre los montos que representan anualmente los sueldos, salarios y gastos fijos. Dependiendo del esquema de cobertura contratado, pueden venir señalados como valores independientes para a) gastos y b) sueldos y salarios, o bien como un solo valor para estos dos conceptos.

**Inundación.** El cubrimiento temporal y accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento, rotura de los muros o elementos de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales a consecuencia de lluvia, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada y vientos tempestuosos.

**Inundación por lluvia.** El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con el hecho de que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada o afectada que haya cubierto por lo menos una hectárea.

**Límite(s) máximo(s) de responsabilidad.** En singular o en plural, la(s) suma(s) asegurada(s) máxima(s) a indemnizar en caso de siniestro por los conceptos de sueldos, salarios y gastos fijos. Dependiendo del esquema de cobertura seleccionado, pueden considerarse como valores independientes para a) gastos y b) sueldos y salarios, o bien contemplarse como un solo límite único y combinado en un solo valor para estos dos conceptos. Los límites máximos de responsabilidad en ningún caso podrán ser mayores al Importe anual estimado para conceptos de sueldos, salarios y gastos fijos.

**Marejada.** Alteración del mar que se manifiesta como una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producido por los vientos.

**Muros de contención.** Los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes, encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un edificio.

**Nevada.** Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

**Nivel natural del terreno.** El nivel original existente antes de la edificación.

**Periodo de indemnización.** Es el período que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura, y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella, dentro de cuyo período puedan quedar afectadas las operaciones del negocio asegurado como consecuencia del referido siniestro y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de esta cobertura.

**Póliza.** Documento emitido por la Compañía en el que constan los derechos y obligaciones de las partes.

**Prima.** Es el costo que el Asegurado debe pagar a la Compañía de Seguros, como contraprestación por la cobertura que éste recibe a través de la póliza.

**Robo.** Es el apoderamiento de los bienes asegurados sin consentimiento del propietario y/o de las personas que legalmente puedan disponer de ellos. Este delito se comete en ausencia de dichas personas o del transportista haciendo uso de violencia.

**Sueldos y Salarios.** Remuneración económica por el trabajo realizado por una persona, establecido mediante un contrato laboral o de servicio entre el Asegurado y el o los trabajadores, así como las prestaciones previstas ya sea en la ley asociadas al sueldo o salario como las cuotas por seguridad social, las del INFONAVIT, el SAR, etc. o bien las previstas en el contrato colectivo de trabajo.

#### **Ubicaciones de alto riesgo:**

- Ubicaciones situadas en la primera línea frente al mar, río, lago o laguna.
- Conjunto de bienes asegurados bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:
  - 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta
  - 250 metros de la ribera del río, lago o laguna o cualquier corriente o fuente natural o artificial de agua, o
- Edificios situados en los municipios costeros, con fachadas o cortina de cristal o bien con muros de materiales ligeros, o
- Edificios cerrados, situados en los municipios costeros con muros o techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate.

**Vientos tempestuosos.** Vientos que alcanzan en la localidad o región por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

## CONDICIONES PARTICULARES

---

### Zonas:

Para Fenómenos Hidrometeorológicos

- Alfa 1 Península de Yucatán
- Alfa 1 Pacífico Sur
- Alfa 1 Golfo de México
- Alfa 1 Interior de la República
- Alfa 2
- Alfa 3

Para Terremoto y/o Erupción volcánica

- A
- B
- C
- D
- B1
- E
- F
- G
- H1
- H2
- I
- J

**Zona inundada o afectada.** Aquella área cubierta temporalmente por agua y/o afectada, por desplazamiento inusual del agua, originada por lluvias extraordinarias.

### CLÁUSULA 1ª. BIENES CUBIERTOS

Esta Póliza se destina a cubrir los bienes que se detallan en la carátula o endosos dentro de la póliza adjunta, siempre y cuando sean propiedad del Asegurado, o bien sobre las que tengan algún interés asegurable, comprobable con documentos que lo acrediten de manera auténtica.

## **SECCIÓN I. TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA**

### **CLÁUSULA 2ª. BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS**

Con sujeción a las condiciones generales y particulares de la póliza a la cual se adhieren las presentes condiciones para cubrir daños materiales ocasionados directamente por terremoto y/o erupción volcánica, ampara los bienes descritos en la carátula y/o endosos de la póliza, por la pérdida o daño físico directo que sufran dichos bienes.

**En ningún caso esta póliza ampara el valor de las mejoras en exceso de aquellas necesarias.**

### **CLÁUSULA 3ª. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO**

Los bienes y riesgos que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y sólo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, fijando sumas aseguradas por separado como límite o sublímite y mediante el cobro de la prima adicional correspondiente. De lo anterior la Compañía dará constancia escrita.

- 1. A cimientos, albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualquiera otra construcción separada del edificio o edificios o construcciones que expresamente estén asegurados por la póliza a la cual se agrega esta cobertura.**
- 2. A muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, a muros de contención independientes.**
- 3. Pérdidas consecuenciales. La pérdida pecuniaria real y efectiva en sueldos, salarios y/o gastos fijos de la negociación asegurada, que necesariamente continúen y se sigan erogando, directamente resultante de la necesaria interrupción de la operación del negocio a consecuencia de daños físicos directos o la destrucción de los bienes asegurados por la realización de alguno de los riesgos cubiertos bajo las presentes condiciones.**

**También se cubren los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.**

**El Asegurado ha declarado el(los) importe(s) anual(es) estimado(s) para sus conceptos de sueldos, salarios y gastos fijos, mismos que se encuentran indicados en la carátula y/o en la especificación de esta cobertura, quedando entendido y convenido que en caso de que estos sean inferiores a los que realmente tuvo durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha del siniestro, será aplicable la cláusula 16ª proporción indemnizable.**

**En consideración a la cuota aplicada a esta cobertura, el periodo máximo de indemnización amparado por la misma, en ningún caso excederá del número de meses señalado en la carátula o especificación de coberturas de la póliza a la cual se adhieren las presentes condiciones.**

Sin exceder del periodo de indemnización estipulado, ni de los límites máximos de responsabilidad establecidos, la Compañía será responsable solamente durante el tiempo que sea necesario, a partir de la fecha del daño o destrucción, para reconstruir, reparar o reemplazar la parte de la propiedad que haya sido dañada o destruida y que se encuentre asegurada por la póliza a la cual se adhieren las presentes condiciones, hasta reanudar las operaciones normales del negocio existentes inmediatamente antes del siniestro.

Con sujeción a las condiciones generales impresas en la póliza a la cual va adherida esta cobertura, la Compañía conviene en que, si la propiedad descrita en la póliza, fuere destruida ó dañada por alguno de los riesgos contratados en la póliza de daños directos bajo estas condiciones, que ocurriere durante la vigencia de esta póliza y las operaciones del negocio fueren interrumpidas ó entorpecidas a causa de los riesgos cubiertos, esta Compañía será responsable, como más adelante se expresa, por la pérdida efectiva que sufra el Asegurado durante el período de indemnización contratado, por:

- I. Los gastos fijos que necesariamente tengan que seguirse erogando durante una suspensión total o parcial de operaciones pero solamente en la medida que el negocio hubiere producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el siniestro, hasta un límite máximo de responsabilidad señalado en la carátula o especificación de la coberturas de la presente póliza a la cual va adherida esta cobertura.
- II. Los sueldos y salarios de los trabajadores al servicio del Asegurado en su negocio cubierto bajo la póliza a la cual va adherida esta cobertura, siempre que tales salarios tengan que continuar pagándose durante la total o parcial suspensión del negocio, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales salarios de no haber ocurrido el siniestro, hasta un límite máximo de responsabilidad señalado en la carátula o especificación de coberturas de la póliza.

Como el objeto de esta cobertura es indemnizar al Asegurado de los daños que resienta por la paralización ó interrupción de su negocio, la Compañía no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio de no haber acontecido el siniestro. Para la determinación de la indemnización, se considerará la experiencia anterior a la fecha del siniestro y la probable experiencia posterior que hubiera habido de no suceder éste.

#### **CLÁUSULA 4ª. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS**

En ningún caso esta póliza ampara los bienes asegurados contra pérdidas, daños físicos de cualquier tipo o gastos, cuando los mismos tengan su origen en los siguientes hechos:

1. Suelos y terrenos.
2. Cualquier clase de frescos y murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.

3. Por cualquier tipo de reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radiactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de terremoto y/o erupción volcánica.
4. Por marejada o inundación aunque estas fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara este seguro.
5. Por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.
6. Edificios, instalaciones y construcciones que no estén totalmente terminados y sus contenidos.

#### CLÁUSULA 5ª. DEDUCIBLES

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones y contenidos amparados por las presentes condiciones se aplicará el deducible que salvo pacto contrario será el que se especifica en las siguientes tablas. El deducible se expresa en porcentaje y se calculará sobre el 100% del valor asegurable (real o de reposición según se haya contratado).

Si la póliza a la cual se adhieren las presentes condiciones comprende dos o más incisos o cubre bajo cualquier inciso dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.

**Para pérdidas consecuenciales:** los deducibles se expresan en días de espera.

Este deducible se descontará del monto de la pérdida antes de descontar cualquier bajo seguro (cláusula 16ª proporción indemnizable.) o aplicar un coaseguro (cláusula 6ª coaseguros).

**TABLA DE DEDUCIBLES PARA RIESGOS COMERCIALES INDUSTRIALES**

| ZONAS                               | A    | B    | B1   | C    | D    | E    | F    | G    | H1   | H2   | I    | J    |
|-------------------------------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| <b>EDIFICIOS<br/>Y CONTENIDOS</b>   | 2.0% | 2.0% | 2.0% | 2.0% | 2.0% | 2.0% | 2.0% | 4.0% | 3.0% | 3.0% | 2.0% | 5.0% |
| <b>PÉRDIDAS<br/>CONCECUENCIALES</b> | 7D   | 7D   | 7D   | 7D   | 7D   | 7D   | 7D   | 14D  | 10D  | 10D  | 7D   | 18D  |

## CONDICIONES PARTICULARES

### CLÁUSULA 6ª. COASEGUROS

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura, que el Asegurado soporte, por su propia cuenta un porcentaje según a la zona sísmica donde se ubiquen los bienes asegurados un porcentaje salvo pacto en contrario de 10%, 20%, 25% o 30% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga de los bienes asegurados por terremoto o erupción volcánica.

**TABLA DE COASEGUROS PARA RIESGOS  
COMERCIALES O INDUSTRIALES**

| ZONAS SÍSMICAS   | COASEGURO |
|------------------|-----------|
| A, B, C Y D      | 10%       |
| B1, E y F        | 25%       |
| G, H1, H2, I y J | 30%       |

De existir otros seguros la indemnización quedará limitada a la proporción que en el 90%, 80%, 75% o 70% de la pérdida o daño corresponda en la póliza a la cual se adhieren las presentes condiciones.

El coaseguro se aplicará sobre la pérdida indemnizable después de haber descontado el deducible y antes de aplicar la proporción indemnizable (cuando corresponda) aplicar un coaseguro (Cláusula 6ª Coaseguro).

## **SECCIÓN II. FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS**

### **CLÁUSULA 7ª. BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS**

Con sujeción a las condiciones generales y particulares de la póliza a la cual se adhieren las presentes condiciones para cubrir daños materiales ocasionados directamente por fenómenos hidrometeorológicos, ampara los bienes descritos en la carátula y/o endosos de la póliza, por la pérdida o daño físico directo que sufran dichos bienes a consecuencia de avalanchas, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada, vientos tempestuosos, según se definen en la sección de definiciones.

La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno que los origine.

### **CLÁUSULA 8ª. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO**

Los bienes y riesgos que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y sólo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, fijando sumas aseguradas por separado como límite o sublímite y mediante el cobro de la prima adicional correspondiente. De lo anterior la Compañía dará constancia escrita.

1. Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona, vigentes a la fecha de la construcción.

Edificios de estructuras, techos y entresijos de concreto armado no se consideran bajo este término, aun cuando tengan una parte abierta.

2. Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios, ya sean de concreto o no, en las áreas expuestas a los impactos directos de los fenómenos hidrometeorológicos por carecer total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.
3. Bienes fijos distintos a los estipulados en los incisos anteriores que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios, ya sean de concreto o no, en las áreas expuestas a los impactos directos de los fenómenos hidrometeorológicos por la falta total o parcial de techos, puertas, ventanas o muros, tales como:
  - a) Albercas, incluyendo el agua especial que sea utilizada.

- b) Anuncios y rótulos.
  - c) Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del Asegurado.
  - d) Elementos de ornato.
  - e) Instalaciones y/o canchas deportivas.
  - f) Luminarias.
  - g) Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.
  - h) Palapas y pérgolas.
  - i) Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.
  - j) Torres y antenas de transmisión y/o recepción.
  - k) Tanques o silos metálicos o de materiales plásticos.
4. Bienes muebles y la porción del inmueble en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.
5. Pérdidas consecuenciales. La pérdida pecuniaria real y efectiva en sueldos, salarios y/o gastos fijos de la negociación asegurada, que necesariamente continúen y se sigan erogando, directamente resultante de la necesaria interrupción de la operación del negocio a consecuencia de daños físicos directos o la destrucción de los bienes asegurados por la realización de alguno de los riesgos cubiertos bajo las presentes condiciones.

También se cubren los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

El Asegurado ha declarado el(los) importe(s) anual(es) estimado(s) para sus conceptos de sueldos, salarios y gastos fijos, mismos que se encuentran indicados en la carátula y/o en la especificación de esta cobertura, quedando entendido y convenido que en caso de que estos sean inferiores a los que realmente tuvo durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha del siniestro, será aplicable la cláusula 16° proporción indemnizable.

En consideración a la cuota aplicada a esta cobertura, el periodo máximo de indemnización amparado por la misma, en ningún caso excederá del número de meses señalado en la carátula o especificación de coberturas de la póliza a la cual se adhieren las presentes condiciones.

Sin exceder del periodo de indemnización estipulado, ni de los límites máximos de responsabilidad establecidos, la Compañía será responsable solamente durante el tiempo

que sea necesario, a partir de la fecha del daño o destrucción, para reconstruir, reparar o reemplazar la parte de la propiedad que haya sido dañada o destruida y que se encuentre asegurada por la póliza a la cual se adhieren las presentes condiciones, hasta reanudar las operaciones normales del negocio existentes inmediatamente antes del siniestro.

Con sujeción a las condiciones generales impresas en la póliza a la cual va adherida esta cobertura, la Compañía conviene en que, si la propiedad descrita en la póliza, fuere destruida o dañada por alguno de los riesgos contratados en la póliza de daños directos bajo estas condiciones, que ocurriere durante la vigencia de esta póliza y las operaciones del negocio fueren interrumpidas o entorpecidas a causa de los riesgos cubiertos, esta Compañía será responsable, como más adelante se expresa, por la pérdida efectiva que sufra el Asegurado durante el período de indemnización contratado, por:

- I. Los gastos fijos que necesariamente tengan que seguirse erogando durante una suspensión total o parcial de operaciones pero solamente en la medida que el negocio hubiere producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el siniestro, hasta un límite máximo de responsabilidad señalado en la carátula o especificación de la coberturas de la presente póliza a la cual va adherida esta cobertura.
- II. Los sueldos y salarios de los trabajadores al servicio del Asegurado en su negocio cubierto bajo la póliza a la cual va adherida esta cobertura, siempre que tales salarios tengan que continuar pagándose durante la total o parcial suspensión del negocio, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales salarios de no haber ocurrido el siniestro, hasta un límite máximo de responsabilidad señalado en la carátula o especificación de coberturas de la póliza.

Como el objeto de esta cobertura es indemnizar al Asegurado de los daños que resienta por la paralización o interrupción de su negocio, la Compañía no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio de no haber acontecido el siniestro. Para la determinación de la indemnización, se considerará la experiencia anterior a la fecha del siniestro y la probable experiencia posterior que hubiera habido de no suceder éste.

#### **CLÁUSULA 9ª. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS**

En ningún caso esta póliza ampara los bienes asegurados contra pérdidas, daños físicos de cualquier tipo o gastos, cuando los mismos tengan su origen en los siguientes hechos:

1. Bienes muebles no anclados, que se encuentren a la intemperie y/o en espacios abiertos.
2. Edificios que carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos edificios no hayan sido diseñados y construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción. Esta exclusión se aplica también a los contenidos de estos edificios.

3. Contenidos y existencias de los bienes mencionados en la cláusula 7ª, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por esta cobertura, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, el granizo, el lodo, el viento, o la nieve. Esta exclusión no aplica para daños que hayan sido causados por los riesgos de inundación, de inundación por lluvia o avalancha.
4. Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes, jardines.
5. Edificios o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.
6. Animales.
7. Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos, aguas freáticas.
8. Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje, alcantarillado.
9. Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes, instalaciones flotantes.
10. Cimentaciones e instalaciones subterráneas de cualquier tipo.
11. Muelles y/o cualquier tipo de bien o instalación que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.
12. Daños a la playa o pérdida de playa.
13. Campos de golf.
14. Líneas de transmisión y/o distribución a la intemperie.
15. Edificios en proceso de demolición.
16. Edificios en construcción, reconstrucción, remodelación o reparación, cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores.
17. Todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.
18. Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado.
19. Bienes ubicados en asentamientos irregulares o invadiendo zonas donde exista un dictamen por parte de la autoridad competente que restrinja la habitabilidad y uso de la zona.
20. Mojadura o humedades o sus consecuencias, debido a filtraciones:
  - De aguas subterráneas o freáticas.
  - Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.
  - Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.
  - Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.

- **Por falta de mantenimiento.**
  - **Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.**
- 21. Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los edificios hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o de la nieve o por la acumulación de éstos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, granizo, nieve o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de inundación, inundación por lluvia o avalancha.**
- 22. Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.**
- 23. El retroceso de agua del alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje, en los predios del Asegurado.**
- 24. La acción natural de la marea.**
- 25. Inundaciones o inundaciones por lluvia que se confinen sólo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro.**
- 26. Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por muros de contención con cimientos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los edificios que se encuentren desplantados a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.**
- 27. Daños o pérdidas existentes antes del inicio de vigencia de este seguro, que hayan sido del conocimiento del Asegurado.**
- 28. Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.**
- 29. Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).**
- 30. Cualquier daño material o consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo.**
- 31. Rapiña, hurto, desaparición, saqueos o robos que se realicen antes, durante o después de algún fenómeno hidrometeorológico.**

## CONDICIONES PARTICULARES

### CLÁUSULA 10ª. DEDUCIBLES

En cada evento que origine alguna reclamación por daños materiales causados a consecuencia de los riesgos amparados en estas condiciones, incluyendo su correspondiente remoción de escombros, en caso de que esta cobertura fuese contratada, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad que salvo pacto contrario será el porcentaje que se indica en la tabla siguiente sobre el valor, real o de reposición de los bienes asegurados, según se haya contratado en esta póliza a la cual va adherida esta cobertura.

| ZONA                            | DEDUCIBLE | DEDUCIBLE PARA UBICACIONES DE ALTO RIESGO |
|---------------------------------|-----------|-------------------------------------------|
| Alfa 1 Península de Yucatán     | 2%        | 5%                                        |
| Alfa 1 Pacífico Sur             | 2%        | 5%                                        |
| Alfa 1 Golfo de México          | 2%        | 5%                                        |
| Alfa 1 Interior de la República | 2%        | 2%                                        |
| Alfa 2                          | 1%        | 2%                                        |
| Alfa 3                          | 1%        | 2%                                        |

| ZONA                            | MUNICIPIOS POR ESTADO                                                                                                                                                                                |
|---------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Alfa 1 Península de Yucatán     | Municipios de Yucatán, Quintana Roo y Campeche.                                                                                                                                                      |
| Alfa 1 Pacífico Sur             | Municipios de los estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Colima, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Baja California Sur cercanos a la costa o que en promedio tengan entre los 0 y 50 metros SNM* |
| Alfa 1 Golfo de México          | Municipio de los Estados de Tabasco, Veracruz y Tamaulipas cercano a la costa o que promedio tengan entre los 0 y 500 metros. SNM*                                                                   |
| Alfa 1 Interior de la República | Municipio de los estados de Nuevo León, San Luis Potosí e Hidalgo cercano a la costa o que en promedio tengan entre los 0 y 500 metros. SNM*                                                         |
| Alfa 2                          | Municipios cercanos a la costa o que en promedio tuviesen entre los 500 y los 1000 metros. SNM*                                                                                                      |
| Alfa 3                          | Municipios a más de 1,000                                                                                                                                                                            |

\*Sobre el nivel del mar

El deducible se aplicará separadamente con respecto a cada edificio o sus contenidos.

Si la póliza a la cual se adhieren las presentes condiciones comprende dos o más edificios o sus contenidos, el deducible se aplicará de manera separada para cada uno de ellos.

Cuando se trate de los bienes contemplados en la cláusula 8ª bienes y riesgos excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso de estas condiciones, el deducible aplicable será del 15% de la suma asegurada establecida como límite o sublímite en conjunto para este tipo de bienes.

Si el Asegurado al momento de la contratación declaró puntualmente los bienes contemplados en la Cláusula 7ª Bienes y riesgos excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso de estas condiciones con el detalle de sus valores, el deducible aplicable será el 5% sobre el valor declarado que en conjunto tengan dichos bienes.

En caso de que hayan sido contratadas la cobertura de pérdidas consecuenciales, se aplicará el deducible indicado en la presente póliza a la cual se adhieren estas condiciones.

En caso de tener contratadas las coberturas de terremoto y riesgos hidrometeorológicos para la misma ubicación y ocurriere un evento que produjese daños directos indemnizables por el sismo y por golpe de mar, se aplicará un solo deducible, el del riesgo cuyo deducible estipulado resulte mayor.

#### **CLÁUSULA 11ª. COASEGUROS**

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura, que el Asegurado soporte, por su propia cuenta un porcentaje que salvo pacto contrario será de un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, y, en su caso, a sus pérdidas consecuenciales y remoción de escombros, si es que éstas coberturas hubiesen sido contratadas en la póliza a la cual se adhieren las presentes condiciones.

Para bienes relacionados en la cláusula 8ª bienes y riesgos excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso de estas condiciones, el coaseguro aplicable será de 20% del monto de la pérdida o daño indemnizable.

Para la cobertura de golpe de mar se aplicará el coaseguro mencionado en el primer párrafo de ésta cláusula, salvo en los municipios costeros del estado de Guerrero con zona Alfa 1, donde será del 30% independientemente del tipo de bien de que se trate.

Estos coaseguros se aplican después de descontados los deducibles aplicables.

### SECCIÓN III. CONDICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN I Y II

#### CLÁUSULA 12ª. INTEGRACIÓN DE RECLAMACIONES POR UN EVENTO

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período hasta de 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos señalados en la cláusula 2ª sección I y cláusula 8ª sección II, salvo para el riesgo de inundación de la cláusula 2ª sección I, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas.

Cualquier evento que exceda de los periodos anteriormente señalados según aplique, tomados en múltiplos de los límites indicados en la póliza a la cual se adhieren las presentes condiciones.

#### CLÁUSULA 13ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA COBERTURA

No obstante el término de vigencia de la póliza a la cual se adhieren las presentes condiciones, las partes convienen que estas coberturas podrán darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

|                      |      |
|----------------------|------|
| Hasta 1 mes .....    | 35%  |
| Hasta 2 meses.....   | 50%  |
| Hasta 3 meses.....   | 65%  |
| Hasta 4 meses .....  | 80%  |
| Hasta 5 meses.....   | 95%  |
| Más de 5 meses ..... | 100% |

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver a prorrata la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

#### CLÁUSULA 14ª. CONDICIONES ADICIONALES

Con sujeción a las condiciones generales impresas en la póliza a la cual se adhieren las presentes condiciones, en caso de que la cobertura para pérdidas consecuenciales fuese contratada, mediante convenio expreso, queda estipuladas las siguientes condiciones adicionales para efectos de la presente:

- 1. Interrupción por autoridad civil:** Dentro del periodo de indemnización contratado, esta cobertura ampara la pérdida consecuencial real asegurada, sin exceder de dos semanas consecutivas, cuando, como resultado directo de la afectación por los riesgos amparados en los bienes del Asegurado o en predios colindantes, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de autoridades civiles.
- 2. Reanudación de operaciones y uso de otras propiedades:** Tan pronto como fuere posible después de ocurrir cualquier siniestro, es obligación del Asegurado reanudar total o parcialmente las operaciones de su negocio cubierto en la presente cobertura y usar, si fuere necesario y posible, otros locales o propiedades si por estos medios puede ser reducida la pérdida amparada por la presente y tal reducción será tomada en cuenta al determinarlas pérdidas que hubieran de pagarse de acuerdo con este contrato.

3. **Equipo y materiales suplementarios:** Toda maquinaria suplementaria, refacciones, equipo, materiales, accesorios, materias primas y productos en proceso de elaboración excedentes de reserva, que sean propiedad del Asegurado o puedan ser controlados y usados por él, en caso de siniestro deberán utilizarse para poner su negocio asegurado bajo la presente cobertura en condiciones de continuar o reanudar operaciones.
4. **Exclusiones adicionales:** Esta Compañía no será responsable por pérdida alguna resultante por daño o destrucción de productos terminados, ni por el tiempo que fuera necesario para reproducir cualquier producto terminado que hubiere sido dañado o destruido, ni por pérdida alguna que puede ser ocasionada por cualquier mandato o ley que reglamente la construcción o reparación de edificios, ni por la suspensión, expiración o cancelación de cualquier contrato de arrendamiento o concesión, contrato, pedido u orden, ni por cualquier otra pérdida consecuencial.
5. **Disminución de gastos asegurados:** El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados durante el período de indemnización, con objeto de reducir la pérdida.
6. **Libros o registros de contabilidad:** Para efectos de indemnización de la presente cobertura el Asegurado otorga a la Compañía la autorización de revisar libros o registros de contabilidad, así como la documentación oficial.
7. **Causas de cesación de la cobertura.** Las obligaciones de la Aseguradora en lo concerniente a esta cobertura de pérdidas consecuenciales cesarán si se diere cualquiera de los siguientes hechos:
  - Si después de un siniestro el Asegurado suspendiere voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la Compañía devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.
  - Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de veinte o más días.
  - Si se entrega el negocio a un liquidador o síndico ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado.

#### **CLÁUSULA 15ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

Con sujeción a las condiciones generales impresas en la póliza a la cual se adhieren las presentes condiciones, en caso de que la cobertura para pérdidas consecuenciales fuese contratada, mediante convenio expreso, queda estipulado que el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones para efectos de la presente:

1. Contar con la cobertura de daño físico por fenómenos hidrometeorológicos y/o terremoto y/o erupción volcánica que le permita reparar y/o restituir los daños materiales directos que pueda sufrir la propiedad aquí descrita, para dejarlos en las condiciones en las que se encontraba antes del siniestro, obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dicho seguro, sin cancelarlo ni reducirlo y procurará hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlo dentro del mínimo indicado. En caso de no cumplirse lo anterior, la indemnización se limitará al tiempo en que se hubiere reparado los bienes en caso de haber existido los seguros de daño directo.
2. Mantener en el curso regular de su negocio desde la fecha de inicio esta cobertura en adelante, un juego de libros o registros que muestren claramente y presente en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.

## CONDICIONES PARTICULARES

El término “registro completo de operaciones efectuadas” en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, tiene la intención de incluir en el citado juego de libros o registros una relación completa de todos los bienes que se retiren de tal existencia ya sea por el Asegurado o por otros aun cuando no constituyan técnicamente compras, ni técnicamente ventas.

Si el negocio del Asegurado bajo esta cobertura fuere de índole turístico, este registro completo de operaciones efectuadas deberá, mostrar todas las reservaciones y ocupaciones o uso de servicios, incluyendo los costos que se generen por la prestación de dichos servicios.

Si el negocio del Asegurado bajo esta cobertura fuere de índole manufacturera, este “registro completo de operaciones efectuadas” deberá, mostrar todas las materias primas recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura, y mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las materias primas y productos manufacturados que se retiran o saquen del o de los edificios descritos.

3. Conservar y cuidará todos los libros o registros que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior.

Los libros y registros serán conservados por el Asegurado bajo llave en una caja fuerte a prueba de incendio durante la noche y en todo tiempo, mientras el edificio o edificios mencionados en la póliza a la cual se adhieren las presentes condiciones no estén efectivamente abiertos para negocios, o a falta de esto, el Asegurado guardará tales libros y registros en algún lugar seguro, no expuesto a un evento hidrometeorológico y/o terremoto y/o erupción volcánica que destruyera los edificios mencionados, y en caso de que ocurriera pérdida o daño de los que la póliza asegura a la propiedad mencionada en ella, tal les libros y registros deberán ser entregados por el Asegurado a la Compañía para examen.

Queda además convenido que el hecho de que la Compañía solicite o reciba tales libros o registros o que examine los mismos, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia de cualquiera estipulación o condición de la póliza a la cual se adhieren las presentes condiciones.

### CLÁUSULA 16ª. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

Salvo pacto en contrario, si al ocurrir un siniestro los bienes tienen un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá en la misma proporción que guarde el valor declarado contra el valor real o de reposición según se haya contratado.

### CLÁUSULA 17ª. OTRAS CLÁUSULAS ADICIONALES

Demás cláusulas, términos, condiciones y definiciones prevalecen las estipuladas en el producto al cual se adhieren las presentes coberturas en caso de ser contratadas.

### CLÁUSULA 18ª REVELACIÓN DE COMISIONES

Durante la vigencia de la póliza el contratante podrá solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

### **CLÁUSULA 19ª. MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN**

El uso de los medios de identificación que en su caso se establezcan de manera específica en el presente contrato para la celebración de las operaciones y la prestación de servicios, mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privadas o públicas, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio.

A través de dichos medios de identificación, podrá gestionar modificaciones o la extinción de derechos y obligaciones, conforme a la regulación en materia de seguros.

### **CLÁUSULA 20ª. INFORMACIÓN PARA OPERACIONES**

Para cualquier operación e información respecto del presente contrato, puede acudir a **General de Seguros, S.A.B.** en la dirección Avenida Patriotismo 266, colonia San Pedro de los Pinos, alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03800, Ciudad de México, en el área de atención a clientes, de lunes a viernes en un horario de 7:45 a las 15:15 horas, o bien en las oficinas regionales de la Compañía, cuyo domicilio puede consultar en [www.generaldeseguros.mx](http://www.generaldeseguros.mx).

### **CLÁUSULA 21ª. PRECEPTOS LEGALES**

Los preceptos legales que se citan en el presente contrato de seguro, puede consultarlos en la página web [www.generaldeseguros.mx](http://www.generaldeseguros.mx); La Compañía brinda a todos sus usuarios, igual trato en la atención o contratación de productos, sin importar género, raza, políticas, etnia, discapacidad física, preferencias sexuales, creencias religiosas, edad, condición social o de salud, opiniones, estado civil, salvo por causas que afecten la seguridad del personal de La Compañía, sus clientes o instalaciones o bien por causas previstas en la normativa aplicable, respecto la suscripción del producto.

Localización de unidad especializada de atención a usuarios y Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

Para cualquier aclaración, queja, o duda no resuelta en relación con su seguro, contacte a la unidad especializada de atención a usuarios (UNE) de **General de Seguros, S.A.B.** a los teléfonos 55.5278.8883, 55.5278.8806 y/o en la dirección Avenida Patriotismo 266, colonia San Pedro de los Pinos, alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03800, Ciudad de México y/o al correo electrónico [atencionclientes@gseguros.com.mx](mailto:atencionclientes@gseguros.com.mx) o visite [www.generaldeseguros.mx](http://www.generaldeseguros.mx)

También puede contactar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), Avenida Insurgentes Sur 762, colonia Del Valle, alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México. Centro de Atención telefónica 55.5340.0999 y 800.999.8080 [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx), [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx).

**En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 28 de abril de 2020, con el número PPAQ-S0009-0016-2020/ CONDUSEF-004340-01.**







**OFICINA MATRIZ**

Patriotismo 266  
San Pedro de los Pinos  
03800 | CDMX | Tel. 55.5270.8000

**Buzón electrónico**

[atencionaclientes@gseguros.com.mx](mailto:atencionaclientes@gseguros.com.mx)